

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 452/2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 42, de fecha 20 de octubre de 2008, indica:

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, El Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el Consejo De Educación Superior con fecha 21 de noviembre del 2013, publicado con sus últimas reformas expedidas con fecha 04 de mayo de 2016, mediante resolución RPC-SO-17-N°269-2016, establece lo siguiente:

"DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA.- Las normas transitorias para la titulación en carreras y programas vigentes y no vigentes habilitadas para registro de títulos, son las siguientes:

"c) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes de 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complexivo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. En caso que el estudiante no apruebe, tendrá derecho a un examen complexivo de gracia.

La fecha máxima para que la IES tome el examen complexivo será determinada por la IES y no podrá superar el 31 de diciembre de 2016.

Los estudiantes que no hayan rendido el examen complexivo en el plazo establecido en el inciso anterior o hayan reprobado el examen complexivo de gracia, no podrán matricularse en la misma carrera o programa, pudiendo solicitar la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, mediante el proceso de validación de conocimientos.

En caso de que la carrera o programa se encuentre en estado no vigente o no conste en el registro del SNIESE, las IES podrán solicitar al CES la habilitación de la carrera o Programa para el registro de títulos"

Que, con oficio N° UTMACH-VACAD-2016-564-OF, de fecha 6 de octubre de 2016 la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica, indica que el Consejo Académico en sesión realizada el 04 de octubre de 2016, conoció el oficio N° UTMACH-PG-2016-562-OF, y oficio N° UTMACH-PG-2016-563-OF suscritos por el Ab. José Eduardo Correa Calderón, en donde analiza los oficios de algunos egresados antes del 2008, que solicitan una nueva oportunidad para rendir examen complexivo, por lo que Consejo Académico con resolución N° 147-VR-ACD/2016, resuelve:

Página 1 | 3



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 452/2016

"Sugerir a usted y por su intermedio al Consejo Universitario, que dicha solicitudes NO PROCEDEN porque incumple la normativa legal vigente para los procesos de titulación, ya que rindieron dos exámenes Complexivos, entendiéndose que el último ha sido el de gracia, agotando así su derecho a un nuevo examen."

Que, los oficios N° UTMACH-PG-2016-562-OF, y oficio N° UTMACH-PG-2016-563-OF de fecha 04 de octubre de 2016, suscritos por el Ab. José Correa Calderón, Procurador General de la UTMACH, contienen la base legal pertinente sobre el cual emite su pronunciamiento siguiente:

Ofc. 562:

"En la Disposición Transitoria Sexta letra "C" se establecen reglas para la titulación, particularmente de las y los estudiantes que finalizaron sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, contemplando la posibilidad de rendir un examen complexivo y en caso de no aprobarlo el derecho a un examen de Complexivo de gracia. En tal virtud, existiendo norma expresa, la solicitud de los estudiantes para rendir un nuevo examen es procedente, siempre que no hayan rendido el examen complexivo de gracia, lo que deberá ser verificado a través de la Unidad de Titulación de esta IES.

En caso de haber reprobado el examen complexivo de gracia, la IES de ninguna manera puede autorizar un nuevo examen, esto sería inobservar el derecho a la seguridad jurídica contemplado en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a las normas jurídicas claras, previas, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Per se la norma transitoria sexta contempla una prohibición y una alternativa, cuando un estudiante no haya rendido el examen complexivo en el plazo establecido o hay reprobado el examen complexivo de gracia, no podrá matricularse en la misma carrera o programa, pudiendo solicitar la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, mediante el proceso de validación de conocimientos..."

Ofc. 563.-

"En la Disposición Transitoria Sexta letra "C" se establecen reglas para la titulación, particularmente de las y los estudiantes que finalizaron sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, contemplando la posibilidad de rendir un examen complexivo y en caso de no aprobarlo el derecho a un examen de Complexivo de gracia. En tal virtud, existiendo norma expresa, la solicitud para rendir un nuevo examen Complexivo no es procedente, en razón que conforme consta en las peticiones de las estudiantes ya rindieron dos exámenes complexivos, entendiéndose que este último ha sido el examen complexivo de gracia, agotando así su derecho a un nuevo examen.

Página 2 | 3



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 452/2016

Per se la norma transitoria sexta contempla una prohibición y una alternativa, cuando un estudiante no haya rendido el examen complexivo en el plazo establecido o hay reprobado el examen complexivo de gracia, no podrá matricularse en la misma carrera o programa, pudiendo solicitar la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, mediante el proceso de validación de conocimientos".

Contando con el pronunciamiento de Procuraduría, y en uso de sus atribuciones, y por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER LA RESOLUCION DE CONSEJO ACADEMICO Nº 147-VR-ACD/2016.

ARTICULO 2.- COMUNICAR A LOS SEÑORES EGRESADOS ANTES DEL 2008: SHIRLEY PAOLA GUZMÁN QUINDE, KENIA MARÍA NIEBLA VALAREZO, MARIA DE JESUS GONZÁLEZ ESPINOZA, ANGEL BOLIVAR FAJARDO ASTÍN, JAVIER ENRIQUE SIQUISUPA COELLO, WASHINGTON JAVIER VILLAVERDE GOMEZ, MIRIAM HERRERA AGUILAR, FANNY AMALIA POMA TORRES, VICTOR RAMON GUAMÁN CORDOVA, WILLIAM F. MIRANDA CASTILLO, JULIANS LEONEL MACHUCA GODOY, NELLY BUSTAMANTE APOLO, MARITZA ELIZABETH CUN VALENCIA, NADIA GUISELLA SUÁREZ SALDARRIAGA Y NANCY SUSANA SUMBA JARAMILLO, QUE HAN PLANTEADO SU SOLICITUD PARA QUE SE LES OTORGUE UNA NUEVA OPORTUNIDAD PARA RENDIR EXAMEN COMPLEXIVO, QUE SU PETICIÓN NO PROCEDE, POR HABERSE AGOTADO LAS INSTANCIAS PERMITIDAS POR EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN VIGENCIA.

Dra. Leonor Illescas Zea, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en octubre 6 y 7 de 2016

Machala, octubre 10 de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp. SECRETARIA GENERAL UTMACH

Página 3 | 3